

General Roca, 29 de junio de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**CRUZ, JUAN ANTONIO C/ EXTRABERRIES S.A. Y FRANCO GONZALO CASTRO S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-01446-L-2023)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes de fecha 10/06/2026 (ratificado por el actor mediante TCL nro. 377469819) y el desistimiento de la acción contra el demandado FRANCO GONZALO CASTRO (ratificado por el actor mediante TCL 377469867).

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huennumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por la codemandada Extraberries S.A. para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Asimismo, corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el desistimiento formulado por el actor respecto de la acción intentada contra Franco Castro.

Costas a cargo de la codemandada **EXTRABERRIES S.A.**, a excepción de los honorarios de los letrados del codemandado FRANCO GONZALO CASTRO que serán a su cargo.

La falta de pago en término viabilizará, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Regúlense honorarios en favor del **Dr. EDUARDO RICARDO SANDOVAL CÓRDOBA** en la suma de **\$ 1.190.924** por la representación asumida por la parte actora (10 JUS \$85.066 + 40%) ; y regúlense los del **Dres. JOAQUIN NICOLAS GARRO, EVELYN AILEN LOPEZ JOVE y ADOLFO ORLANDO BONACCHI** en la suma de **\$ 833.646,80** en conjunto por la

representación asumida por la demandada **EXTRABERRIES S.A.** y los de los **Dres. MARISA ANALIA GAYONE y PABLO GUILLERMO PINO** en la suma de **\$ 833.646,80** por el demandado **Pablo Franco Castro** (10 JUS \$85.066 + 40% + 40% ÷2).

Asimismo regúlense los honorarios del perito contador **Dr. JORGE DANIEL WAINSTEIN** en la suma de **\$ 430.330** (5 JUS conf. art. Arts. 18 y 19 Ley 5069) y **\$ 21.516,50** para Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro. (conf. art. 58 1er. párrafo del Dcto. 199/66 -5% sobre del monto regulado a perito contador).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, la calidad y extensión de los mismos y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61 inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley N° 5731), corresponde regular los honorarios de los letrados intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212.

Vista a la ARCA.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A, a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber

que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Notifíquese conforme lo establecido en la Disposición Nro. 02/2023 -Área de Gestión Informatización de la Gestión Judicial. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

El Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 29 de junio de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo